



ORDENANZA

NÚMERO: 15

SERIE: 2024-25

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 40, SERIE 1997-98, A LOS FINES DE REVISAR E IMPOSER EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HABRÁ DE REGIR EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, PARA NEGOCIOS NO FINANCIEROS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO 2025-26 Y AÑOS SUBSIGUIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio de Barranquitas aprobó la Ordenanza Núm. 40, Serie 1997-98, mediante la cual se fijó el tipo de contribución por concepto de patentes municipales que habría de regir en el Municipio de Barranquitas, Puerto Rico, durante el Año Económico 1998-99 y años subsiguientes. Al presente, el tipo contributivo para negocios no financieros se ha fijado en 0.30% del volumen de negocios. En el caso de los negocios financieros, el tipo contributivo se fijó en 1.50% del volumen de negocios.

POR CUANTO: Según la compilación de los tipos contributivos efectuada por el Colegio de Contadores Pùblicos Autorizados para los 78 municipios de Puerto Rico, actualizada al Año 2024-25, se ha establecido que solamente siete municipios tienen tipos contributivos por debajo del 0.50% (Juncos 0.45%; Las Marias 0.30%; Maricao 0.30%; Orocovis 0.30%; Peñuelas 0.40%; Utuado 0.40% y Barranquitas 0.30%). La Ley permite imponer hasta un 0.50% del volumen de negocios para negocios no financieros. En algunos municipios se han establecido tipos contributivos escalonados, tomando en consideración el volumen de negocios. Por consiguiente, 71 municipios han establecido tipos contributivos de 0.50% del volumen de negocios, en algunos casos de forma escalonada. En el caso de los negocios financieros, 73 municipios han establecido un tipo contributivo de 1.50%, excepto Juncos, con 1.45%; Las Marias, con 1.00%; y Peñuelas, con 1.25%.

POR CUANTO: El Municipio de Barranquitas ha determinado aumentar el tipo contributivo de la patente municipal para negocios no financieros, con el propósito de fortalecer el presupuesto municipal para atender las múltiples responsabilidades que venimos obligados a cumplir y para mejorar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Ello obedece a que los municipios se han visto significativamente afectados financieramente como resultado de las reducciones implantadas por la Junta de Supervisión Fiscal autorizada por el Congreso de Estados Unidos bajo la Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA).

POR CUANTO: El presupuesto del Municipio de Barranquitas depende en gran medida de los subsidios que nos ofrecía el Gobierno Estatal, el cual se redujo significativamente según el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal.

POR CUANTO: El Artículo 7.202 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios de Puerto Rico a imponer patentes municipales, según a continuación se indica:

“Artículo 7.202 — Tipos de Patentes

(a) Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente que en ningún caso podrá exceder del uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en este Código.

(b) Excepto para los años fiscales indicados en este Capítulo, se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no comprendido bajo el inciso (a) de este Artículo, una patente que en ningún caso podrá exceder de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocio atribuible a operaciones en el municipio que impone la patente autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en este Código.

(c) Se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para: (1) Promulgar tipos por volumen de negocio; (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.”

POR CUANTO: El Artículo 1.039, Inciso (e), de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a la Legislatura Municipal para:

“Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a) ...

(b) Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, sobre materias no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la ley.”

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EN LA 3RA. REUNIÓN DE SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2025:

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda la SECCIÓN 2DA. de la Ordenanza Núm. 40, Serie 1997-98, para que lea como sigue:

Se imponen los siguientes tipos contributivos por concepto de patentes municipales dentro de la jurisdicción de Barranquitas, Puerto Rico, para el Año Económico 2025-2026 y años subsiguientes, del volumen de negocios a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero, negocio no financiero o cualquier industria o negocio, según a continuación se indica:

NEGOCIOS NO FINANCIEROS 0.50%
NEGOCIOS FINANCIEROS 1.50%

SECCIÓN 2DA.: Las restantes disposiciones de la Ordenanza Núm. 40, Serie 1997-98, quedan por la presente inalteradas.

SECCIÓN 3RA.: Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de estos que entre en conflicto con esta Ordenanza, queda por esta derogada hasta donde tal conflicto existiere, disponiéndose que, si alguna sección o parte de esta Ordenanza fuese declarada nula por algún tribunal competente, dicha sentencia no afectará la validez de las mismas partes y secciones de esta.

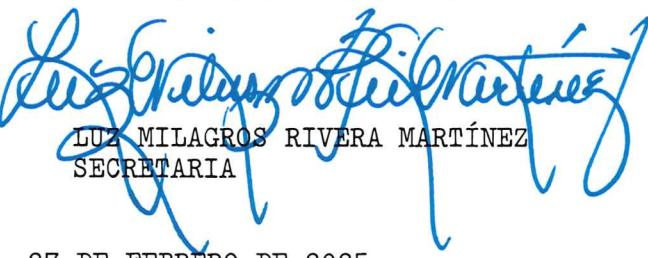
SECCIÓN 4TA.: Se ordena el envío de la presente Ordenanza a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno Estatal, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, así como a aquellas agencias y entidades concernidas. Se autoriza, además, la publicación de esta Ordenanza en un periódico de circulación general y en la página del Municipio.

SECCIÓN 5TA.: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación, salvo sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir a los 10 días posteriores a su publicación en un periódico de circulación general o regional en Puerto Rico.



Fecha de aprobación por la Legislatura: 26 DE FEBRERO DE 2025


ISRAEL OSUALDY MALAVÉ SANTIAGO
PRESIDENTE


LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ
SECRETARIA

Fecha de aprobación por el Alcalde: 27 DE FEBRERO DE 2025


ELLIOT JAVIER COLÓN BLANCO
ALCALDE



CERTIFICACIÓN

ORDENANZA: 15

SERIE: 2024-25

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es Copia Fiel y Exacta de la Ordenanza aprobada en:

Sesión: 1^a Ordinaria, Cont.
Fecha: 26 de febrero de 2025

Hora: 7:00 P.M.
Lugar: Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Elliot J. Colón Blanco, Alcalde: 27 de febrero de 2025

Intitulada: Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para enmendar la Ordenanza Núm. 40, Serie 1997-98, a los fines de revisar e imponer el tipo de contribución por concepto de patentes municipales que habrá de regir en el Municipio de Barranquitas, Puerto Rico, para negocios no financieros durante el Año Económico 2025-26 y años subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico; y para otros fines

CERTIFICO, además, que el (la) Legislador(a) Hon. Carlos R. Rivera Rivera presentó moción a los fines de que se aprobara la medida, siendo secundada por Hon. Lianabel Ortiz Morales. La votación fue la siguiente:

A FAVOR

- 1) Hon. Israel Osualdy Malavé Santiago
- 2) Hon. Ramón Alexis Orsini Figueroa
- 3) Hon. Jacinto Santos Colón
- 4) Hon. Francisco José López Rivera
- 5) Hon. Damaris Zayas Rodríguez
- 6) Hon. Lianabel Ortiz Morales
- 7) Hon. Andy Alexis Rodríguez Martínez
- 8) Hon. Elsa Iris Avilés Rivera
- 9) Hon. Carlos René Rivera Rivera
- 10) Hon. Janice Ortega Maldonado
- 11)
- 12)
- 13)
- 14)

EN CONTRA

- Hon. José Enrique Colón Ortiz
Hon. Angélica Zayas Maldonado

ABSTENIDOS

Ninguno.

AUSENTES

- Hon. Alberto Luis Rosario Rivera
Hon. Rosalía Robles Mercado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares pertinentes, expido la presente con mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2025.



Luz Milagros Rivera Martínez
LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ
SECRETARIA LEGISLATURA



Ordenanza

Número: 40 Serie: 1997-98

Gobierno de Puerto Rico • Asamblea Municipal Barranquitas • Apartado 250 • Barranquitas, PR 00794 • Tel. 857-2290

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HABRÁ DE REGIR EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONÓMICO 1998-99 Y AÑOS SUBSIGUIENTES, A MENOS QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO, SEGÚN LO AUTORIZA LA LEY NÚM. 113 APROBADA EL 10 DE JULIO DE 1974; PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCIÓN A ESTA ORDENANZA Y PARA OTROS FINES

Por Cuanto : La Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974 autoriza a los municipios de Puerto Rico a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales, con el fin de cubrir las atenciones de su presupuesto a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización (de servicios, de venta, financiera, de industria o de negocio), así como cualquier cesionario fiduciario o representante, ya sea designado por corte o de otro modo y que opere con fines del lucro la prestación de cualquier servicio, la venta de cualquier bien, cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio, dentro de los límites territoriales del municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma.

Por Cuanto : Es necesario establecer el tipo de contribución que debe pagar cada industria o negocio en la Municipalidad de Barranquitas, Puerto Rico, para cubrir las atenciones del presupuesto, así como imponer penalidades por infracción a esta ordenanza.

Por Tanto : **Ordéñese por la honorable Asamblea Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, el lunes, 22 de junio de 1998, en Sesión Extraordinaria:**

Sección 1^{ra} : Imponer, como por la presente se impone, durante el Año Económico 1998-99 y años subsiguientes, a menos que se ordene lo contrario, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización (de servicios, de venta, financiera, de industria o de negocio), así como cualquier cesionario fiduciario o representante, ya sea designado por corte o de otro modo y que opere con fines del lucro la prestación de cualquier servicio, la venta de cualquier bien, cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio, dentro de los límites territoriales del Municipio de Barranquitas, una contribución anual por concepto de Patentes Municipales de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 113 del 10 de julio de 1974.

Sección 2^{da} : Las referidas Patentes se determinarán de la siguiente manera, de acuerdo con los tipos establecidos y prescritos en la mencionada Ley:

Negocios NO Financieros	0.30%
Negocios Financieros	1.5%

Sección 3^{ra} : Toda persona sujeta a pagar Patentes Municipales por disposición de la Ley 113 del 10 de julio de 1974, así como por disposición de esta ordenanza, deberá pagar las mismas de la manera en que lo estipula la antes mencionada Ley. En acuerdo con lo que dispone la Sección 53 de dicha Ley, el producto de lo recaudado por esta ordenanza ingresará en la Tesorería del Municipio de Barranquitas.

- Sección 4^{ta} : El Tesorero Municipal expedirá un Certificado de Patentes a la persona sujeta a las mismas, el cual deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento. Se considerará como delito menos grave el que toda persona sujeta al pago de patentes explote una industria o negocio sin el certificado correspondiente o dejare de satisfacer el importe de la patente impuesta, dentro del término prescrito por ley. En cualquiera de los casos, se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500) o encarcelamiento por un período no mayor de seis (6) meses; o ambas penas, a discreción del Tribunal.
- Sección 5^{ta} : Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de éstos que entre en conflicto con esta ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde tal conflicto existiere. Disponiéndose que si alguna sección o parte de esta ordenanza fuese declarada nula por algún tribunal competente, dicha sentencia no afectará la validez de vigencia de las mismas partes y secciones de ésta.
- Sección 6^{ta} : Esta ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación, salvo sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir a los diez (10) días posteriores a su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.
- Sección 7^{ma} : Copia de esta ordenanza será remitida a al Comisionado de Asuntos Municipales, al Negociado de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda y a otras agencias que corresponda para su conocimiento y acción pertinente.



**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL
DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EL 22 DE JUNIO DE 1998**



Hon. Jaime Green Maldonado
Presidente Asamblea Municipal



Sra. Luz Milagros Rivera-Martínez
Secretaria Asamblea Municipal

**SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN Y FIRMADA POR MÍ
A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 1998**



Hon. Francisco López López
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BARRANQUITAS
ASAMBLEA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS
P. O. BOX 250 • BARRANQUITAS, PR 00794 • TEL. (787) 857-2065

Ordenanza: 40

Certificación

Serie: 1997-98

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Asamblea Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es **Copia Fiel y Exacta** de la **Ordenanza** aprobada en:

Sesión: Extraordinaria
Fecha: lunes, 22 de junio de 1998

Hora: 7:00 P.M.
Lugar: Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Francisco López López, Alcalde: martes, 23 de junio de 1998

Intitulada: Para fijar el tipo de contribución por concepto de Patentes Municipales que habrá de regir en el Municipio de Barranquitas, Puerto Rico, durante el Año Económico 1998-99 y años subsiguientes, a menos que se disponga lo contrario, según lo autoriza la Ley Núm. 113, aprobada el 10 de julio de 1974; para fijar penalidades por infracción a esta Ordenanza y para otros fines

CERTIFICO, además, que el (la) Asambleísta Municipal Hon. Elsa N. López Figueroa presentó moción a los fines de que se aprobara esta medida, siendo secundada dicha moción por Hon. Carmen M. Green Vilchez. La votación fue la siguiente:

A FAVOR

- 1 Hon. Jaime Green Maldonado
- 2 Hon. Carmen Elena Collazo Ocasio
- 3 Hon. Elsa Nydia López Figueroa
- 4 Hon. José Antonio Rodríguez Rivera
- 5 Hon. Juan María Rivera Berrios
- 6 Hon. José Luis Ortiz Rivera
- 7 Hon. Ángel Luis Ortiz Olmeda
- 8 Hon. Rafael Rodríguez Ortiz
- 9 Hon. Carmen Milagros Green Vilchez
- 10 Hon. José Antonio Torres Avilés
- 11 Hon. Santiago Ortiz Colón

- 12
- 13
- 14

EN CONTRA

- 0 -

una (1) PPD

ABSTENIDOS

- 0 -

AUSENTES
Hon. Juan Ríos Aponte
Hon. José M. Martínez Hernández

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares relacionados para el debido conocimiento y trámites pertinentes, expido la presente bajo mi firma y Sello Oficial de la Asamblea Municipal de Barranquitas, Isla de Puerto Rico.



Sra. Luz Milagros Rivera Martínez
Secretaria de la Asamblea

AVISO DE PUBLICACIÓN

ORDENANZA 40, SERIE 1997-98

Para fijar el tipo de contribución por concepto de Patentes Municipales que habrá de regir en el Municipio de Barranquitas, Puerto Rico, durante el Año Económico 1998-99 y años subsiguientes, a menos que se disponga lo contrario, según lo autoriza la Ley Núm. 113 aprobada el 10 de julio de 1974; para fijar penalidades por infracción a esta Ordenanza y para otros fines

 **Gobierno de Puerto Rico**
Asamblea Municipal de Barranquitas
Apartado 250• Barranquitas, P.R. 00794 **Tels. 857-2065**
857-3435
857-2290

AVISO DE ORDENANZA
BARRANQUITAS *Hon. Francisco López López
Alcalde*

*Hon. Jaime Green Maldonado
Presidente Asamblea*

La Honorable Asamblea Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el lunes, 22 de junio de 1998, aprobó unánimemente la Ordenanza #40, Serie 1997-98.

Conforme a la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, que autoriza a los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar una contribución anual por concepto de **PATENTES MUNICIPALES**, esta Ordenanza impone que durante el Año Económico 1998-99 y años subsiguientes, a menos que se ordene lo contrario, todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización (de servicios, de venta, financiera, de industria o de negocio), así como cualquier cesionario fiduciario o representante, ya sea designado por corte o de otro modo, y que opere con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio de Barranquitas, deberá pagar Patentes Municipales en acuerdo a lo que dicha ley dispone.

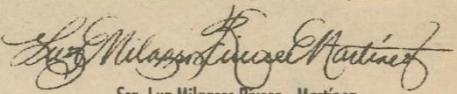
Las referidas Patentes están determinadas de la siguiente manera, de acuerdo con los tipos establecidos y prescritos por la Ley 113 del 10 de julio de 1974.

Negocios no financieros	0.30%	Negocios financieros	1.50%
--------------------------------	--------------	-----------------------------	--------------

Se considerará como delito menos grave el que toda persona sujeta a Patentes explote una industria o negocio sin el certificado correspondiente, expedido por el Tesorero Municipal, o dejare de satisfacer el importe de la patente impuesta, dentro del término prescrito por ley. En cualquiera de los casos se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500) o encarcelamiento por un periodo no mayor de seis (6) meses; o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Copia completa y certificada de esta Ordenanza podrá ser adquirida en la Oficina de la Honorable Asamblea Municipal de Barranquitas.

En Barranquitas, Puerto Rico, a los 23 días del mes de junio de 1998.


Sra. Luz Milagros Rivera - Martínez
Secretaria Asamblea Municipal



Gobierno de Puerto Rico
Asamblea Municipal de Barranquitas
Apartado 250-Barranquitas, P.R. 00794

Tels. 857-2065
857-3435
857-2290

**AVISO DE ORDENANZA
BARRANQUITAS**

Hon. Jaime Green Maldonado
Presidente Asamblea

Hon. Francisco López López
Alcalde

La Honorable Asamblea Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el lunes, 22 de junio de 1998, aprobó unánimemente la Ordenanza #40, Serie 1997-98.

Conforme a la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, que autoriza a los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar una contribución anual por concepto de **PATENTES MUNICIPALES**, esta Ordenanza impone que durante el Año Económico 1998-99 y años subsiguientes, a menos que se ordene lo contrario, todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización (de servicios, de venta, financiera, de industria o de negocio), así como cualquier cesionario fiduciario o representante, ya sea designado por corte o de otro modo, y que opere con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, o la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio de Barranquitas, deberá pagar Patentes Municipales en acuerdo a lo que dicha ley dispone.

Las referidas Patentes están determinadas de la siguiente manera, de acuerdo con los tipos establecidos y prescritos por la Ley 113 del 10 de julio de 1974.

Negocios no financieros 0.30% Negocios financieros 1.50%

Se considerará como delito menos grave el que toda persona sujeta a Patentes explote una industria o negocio sin el certificado correspondiente, expedido por el Tesorero Municipal, o dejare de satisfacer el importe de la patente impuesta, dentro del término prescrito por ley. En cualquiera de los casos se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500) o encarcelamiento por un periodo no mayor de seis (6) meses; o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Copia completa y certificada de esta Ordenanza podrá ser adquirida en la Oficina de la Honorable Asamblea Municipal de Barranquitas.

En Barranquitas, Puerto Rico, a los 23 días del mes de junio de 1998.

Sra. Luz Milagros Rivera - Martínez
Secretaria Asamblea Municipal

**Busca
nuestros especiales
en la edición
de mañana**



Aviso importante a todos nuestros clientes

Por razones ajenas a nuestra voluntad nuestro cuadro telefónico se encuentra fuera de servicio. Favor de llamar a los siguientes números provisionales a través de los cuales le atenderemos.

Departamento de Piezas	397-4624 / 397-4625
	309-4936
Departamento de Ventas de Equipo	379-4208
Departamento de Ventas de Plantas Eléctricas	509-1163 / 397-4798
	397-4716
Departamento de Rentas	306-8323
Departamento de Servicio	509-0935
Departamento de Crédito	376-8302 / 309-4931
Fax	397-4628

ESPERAMOS DISCULPEN ESTOS INCONVENIENTES.

RIMCO, INC.



Km. 3.7 John F. Kennedy Road P.O. Box 362529 San Juan, P.R 00936-2529.

K-mart

30% desc.

20% desc.

ARTICULOS PARA NADAR Y JUGUETES INFLABLES. Escoge entre nuestra gran selección Regular: 118.95.99 VENTA: 94.76.79 Min. 12 de c.c. por pedido. De natación: 10.00.00. Artículos Inflables y Juguetes

6.69 Precio
PAPEL SANITARIO CHARMIN. Precio de 24 rollos
12 sencillos ó 12 dobles Reg. 8.30 Min. 40 por pedido

3.59 c.u.
PARA EL LAVADO. Ultra Detergente líquido de 40 oz. Biz en polvo para 18.000; o Bounce de 80.000. Reg. 3.79. 4.79. Min. 48 por pedido

26.99 Honeywell
ABANICO OSCILANTE DE PARED 30°. Motor de 2 velocidades, diseño que ahorra espacio; se instala en minutos. Reg. 41.99. Min. 12 por pedido

1998 K-mart

GRANDES AHOROS DE LA SEMANA

PRECIOS EFECTIVOS DEL 8 AL 12 DE JULIO, 1998. HORARIO: LUN.-SAB. 8AM-10PM, DOM. 11AM-5PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE BARRANQUITAS
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 11

SERIE 1974-75

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1974-75, Y AÑOS SUBSIGUIENTES, A MENOS QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO, SEGUN LO AUTORIZA LA LEY NUM. 113, APRUEBADA EN JULIO 10 DE 1974; PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCION A LAS MISMAS: Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ley Número 113, de julio 10 de 1974, autoriza a los Municipios de Puerto Rico a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cessionario, fiduciario, o representante ya sea designado por corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: Es necesario imponer el tipo de contribución que debe pagar cada industria o negocio en la municipalidad de Barranquitas, Puerto Rico, para cubrir las atenciones del Presupuesto e imponer penalidades por infracción a esta ORDENANZA.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO.

SECCION PRIMERA: Imponer como por la presente se impone, durante el año económico 1974-75 y años subsiguientes, a menos que se ordene lo contrario, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como cualquier cessionario, fiduciario o representante ya sea designado por corte o de otro modo que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, unas patentes municipales en acuerdo a lo dispuesto por la Ley 113, de julio 10 de 1974.

SECCION SEGUNDA: Las referidas patentes se determinarán en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley 113, de julio 10 de 1974.

SECCION TERCERA: Toda persona sujeta a patentes municipales por disposición de la Ley 113, de julio 10 de 1974, así como por disposición de esta Ordenanza deberá pagar las patentes según lo dispone la Ley antes mencionada.

SECCION CUARTA: El Tesorero Municipal expedirá a la persona sujeta a Patentes un Certificado de Patentes, el que fijará en un sitio visible de su establecimiento. Disponiéndose que toda persona sujeta a patentes que explote una industria o negocio, sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal, o que dejare de satisfacer el importe de la Patente impuesta dentro del término prescrito por ley, se considerará culpable de delito menos grave y podrá ser condenado a una multa de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas, a discreción del Tribunal. Disponiéndose, además que la multa que se impusiere por infracción a esta

ORDENANZA ingresará en la Tesorería Municipal en acuerdo a lo dispuesto por la Sección 53 de la Ley 113, de julio 10 de 1974.

SECCION QUINTA: Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que esté en conflicto con esta Ordenanza queda por la presente derogada; Disponiéndose que si alguna sección o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula por un tribunal competente, dicha sentencia no afectará la validez de vigencia de las mismas partes y secciones de esta Ordenanza.

SECCION SEXTA: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación, salvo sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir a los diez días después de publicadas en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

SECCION SEPTIMA: Copia de esta Ordenanza se enviará al Negociado de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda para la acción correspondiente.

Fdo. Elonto Hernández Matos
Presidente Asamblea Municipal

FDO. Efraín Colón Torres
Alcalde

CERTIFICACION

Yo, Marta L. Berrios Figueroa, Secretaria del Municipio de Barranquitas, Puerto Rico, por la presente,

CERTIFICO: Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. III - Serie 1974-75 adoptada por la Asamblea Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, en su SESION EXTRAORDINARIA del 19 de agosto de 1974, con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas, presentes en dicha sesión: ELONTO HERNANDEZ MATOS, BERTA E. ROJAS DE VAZQUEZ, FEDERICO ORTIZ CINTRON, GUILLERMO LOPEZ ZAYAS, FELIX MORALES CINTRON, MANUEL BERRIOS ALONSO, JOSE COLON SANCHEZ, JOSE N. COLON, ANGEL FCO. COLON, SIXTO LIMA BERRIOS, LUIS ANGEL TORRES, VICTOR CRUZ APONTE y aprobada por el Alcalde el día 19 de agosto de 1974.

En testimonio de lo cual, y para remitir al Honorable Secretario de Hacienda de Puerto Rico, firmo la presente certificación bajo el sello oficial del Municipio de Barranquitas, Puerto Rico, hoy día 20 de agosto de 1974.

Marta L. Berrios Figueroa
Marta L. Berrios Figueroa
Secretaria Municipal

Luz Milagros Rivera

From: Luz Milagros Rivera
Sent: Friday, February 28, 2025 12:42 PM
To: 'Presupuesto Municipal (OGP'
Subject: Ordenanzas 15 y 16, Serie 2024-25
Attachments: ORD 15-2024-25.pdf; ORD 16-2024-25.pdf; ORD 40-1997-98.pdf; ORD 22-1992-93.pdf

Sr. Orlando C. Rivera Berriós, Director Ejecutivo
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Saludos cordiales.

Le remitimos copia certificada de dos proyectos aprobados por la Legislatura Municipal de Barranquitas en la 3^{ra} Reunión de su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2025; y por el alcalde, Hon. Elliot J. Colón Blanco, el 27 de febrero de 2025; intitulados:

Ordenanza 15, Serie 2024-25: «Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para enmendar la Ordenanza Núm. 40, Serie 1997-98, a los fines de revisar e imponer el tipo de contribución por concepto de patentes municipales que habrá de regir en el Municipio de Barranquitas, Puerto Rico, para negocios no financieros durante el Año Económico 2025-26 y años subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico; y para otros fines»

Ordenanza 16, Serie 2024-25: «Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para enmendar la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, según enmendada, a los fines de revisar la tasa de arbitrios de construcción aplicable en el Municipio de Barranquitas; y para otros fines»

Para su referencia le incluimos, además, copia certificada de la **Ordenanza Núm. 40, Serie 1997-98**; y de la **Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93**.

Cordialmente

Luz M. Rivera Martínez
Secretaria de la Legislatura



BARRANQUITAS
Legislatura Municipal

Luz Milagros Rivera

From: Microsoft Outlook
To: 'Presupuesto Municipal (OGP'
Sent: Friday, February 28, 2025 12:42 PM
Subject: Relayed: Ordenanzas 15 y 16, Serie 2024-25

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

['Presupuesto Municipal \(OGP' \(presupuestomunicipal@ogp.pr.gov\)](mailto:'Presupuesto Municipal (OGP' (presupuestomunicipal@ogp.pr.gov))

Subject: Ordenanzas 15 y 16, Serie 2024-25